

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de junio de 2021.  
Caso: 11001-31-05-030-2019-00740-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante MARTHA CECILIA BLANCO LUGO  
Apoderada parte actora CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ  
Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ  
Apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

AUTO: Se reconoce personería al Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ como apoderado sustituto de la parte actora. Se le reconoce personería a la doctora ELIZBETH ESPINEL PERLAZA como apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. Se reconoce personería a la doctora YULIS SOFIA PUPO MARTINEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme documentos aportados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales e interrogatorio de parte a las demandadas. Se niega el decreto de la prueba pericial por ser inconducente.

A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental e interrogatorio de parte. PORVENIR S.A. Documental e interrogatorio de parte.

De la prueba documental solicitada en poder de la parte demandada PORVENIR S.A. se corre traslado a la apoderada para que haga las manifestaciones que considere.

Manifiesta que todos los documentos referente a la demandante fueron aportados.

AUTO. El despacho acepta la manifestación efectuada por la apoderada. Notificación en estrados.

AUTO. El apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte a las demandadas y el despacho lo acepta.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO: Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Se cierra el debate probatorio y se escucha en alegatos a los apoderados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos.

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante MARTHA CECILIA BLANCO LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.865.630 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 de JUNIO de 1997, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante MARTHA CECILIA BLANCO LUGO al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de JUNIO de 1997 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de la parte actora. Líquidense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.488.000.

SEPTIMO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Las apoderadas de las demandadas interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b16f940d62231553c278a5f31142951716d67c98aa277d70c36e4e463ba26e7**

Documento generado en 15/06/2021 12:08:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**